



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: GREGORIA INÉS RODRÍGUEZ NAVARRO.

DEMANDADO: RAUMIT SAURITH FUENTES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00042-00.

Subsanada la demanda, de acuerdo a lo indicado en auto de 1 de marzo de 2021, se tiene que en el hecho séptimo del escrito de subsanación, se deja claro que el demandado abonó la suma de \$16´639.064, correspondiente a la obligación alimentaria del periodo entre marzo de 2014 hasta abril de 2018, adeudando entonces desde mayo de 2018, hasta febrero de 2021, cumpliendo así los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., en consecuencia SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor RAUMITH SAURITH FUENTES a favor de GREGORIA INÉS RODRÍGUEZ NAVARRO, representante legal de su menor hija CAMILA ANDREA SAURITH RODRÍGUEZ, por las sumas de dineros descritas a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% I.P.C.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2018	Mayo a diciembre	3.18%	\$366.623 x 8	\$ 2´932.984
2019	Enero a diciembre	3.80%	\$380.920 x 12	\$ 4´571.040
2020	Enero a diciembre	3.51%	\$394.290 x 12	\$ 4´731.480
2020	Gastos escolares			\$ 2´810.960
2021	Enero y febrero	1.61%	\$400.638 x 2	\$ 801.276
	Vestuarios (2018 a 2020)		\$550.000 x 3	\$ 1´650.000
VALOR TOTAL:				\$17´497.740

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

RAD: 20001-31-10-003-2021-00042-00. Ejecutivo de Alimento promovido por GREGORIA INÉS RODRÍGUEZ NAVARRO, contra RAUMIT SAURITH FUENTES.

Notificar este proveído al demandado RAUMIT SAURITH FUENTES y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepci3ne dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener al doctor JOEL ALFREDO SALAS MURGAS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante con las facultades y en los términos establecidos en el poder.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligaci3n que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificaci3n: **cfea41a516add3bfbdb1fe433b481546afcde67099d620b8f01b517c7cbe9d84**
Documento generado en 18/03/2021 04:58:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**